

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., Primero (1°) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO: EJECUTIVO POR COBRO DE HONORARIOS

RADICACIÓN: 08001311000320160044200

DEMANDANTE: VANESSA SOFIA CARABALLO ROPAIN

DEMANDADOS: LOURDES ZAMIRA RUIZ DOMÍNGUEZ y MARCOS ANTONIO CERVANTES AGRESSOTT

Se ha aportado por la parte demandante y la demandada constancia de pago de los honorarios debidos a la auxiliar de la justicia, por lo cual solicitan la terminación del presente proceso ejecutivo por cobro de honorarios.

Pues bien, de conformidad a lo petitionado y lo que se evidencia dentro del expediente, efectivamente se constata que ya le fueron cancelados los honorarios debidos a la auxiliar de la justicia, Dra. Vanessa Caraballo Ropain, razón por la cual y a lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., se dará por terminado el presente proceso, y se ordenará levantar todas medidas cautelares que fueron decretadas.

Con respecto a las medidas ordenadas en auto de fecha 25 de agosto de 2022, no se hará pronunciamiento, en atención a que no se expidieron los correspondientes oficios, valga decir, no se ejecutaron dichas medidas, y, además, se está dando por terminado este proceso, por lo que las mismas quedan sin efectos.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de cobro de honorarios impetrado por la Dra. VANESSA SOFIA CARABALLO ROPAIN en contra de los señores LOURDES ZAMIRA RUIZ DOMÍNGUEZ y MARCOS ANTONIO CERVANTES AGRESSOTT, por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

2.- Ordénese levantar las medidas cautelares que fueron ordenadas, mediante auto de fecha 12 de agosto de 2021 y 29 de septiembre de 2021, consistentes en lo siguiente:

2.1.- Levantar las medidas de embargo sobre las sumas de dineros que posean los demandados, señores LOURDES ZAMIRA RUIZ DOMÍNGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número No. 22.521.085, y MARCOS ANTONIO CERVANTES AGRESSOTT, identificado con cedula de ciudadanía número No. 72.152.766, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en los siguientes bancos: BANCO POPULAR, BANCO AVVILLAS, BANCO GNB, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE,

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BANCO CORPBANCA, BANCO SUDAMERIS, BANCOLOMBIA,
BANCO AGRARIO, BANCO HELM BANK, BANCO CAJA SOCIAL,
BANCO FALABELLA y BANCO PICHINCHA. Oficiese en tal
sentido para que procedan a cancelar dicha medida de
embargo.

2.2.- Decrétese el desembargo del bien inmueble de
propiedad de los demandados, ubicado en la carrera 74 N° 88-
82 apartamento 303 D bloque D, en esta ciudad, con
referencia catastral N° 08001010300000, e identificado con folio
de matrícula inmobiliaria N° 040- 331315, de la Oficina de
Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Oficiese en
tal sentido, a fin de que levante dicha medida cautelar.

2.3.- Levantar la medida de embargo que se ordenó sobre el
excedente de la quinta parte del salario mínimo legal mensual
vigente del salario que percibe la señora LOURDES ZAMIRA RUIZ
DOMINGUEZ, identificada con la C.C. No. 22.521.085, como
empleada o trabajadora de la Gobernación del Atlántico.
Oficiese en tal sentido.

2.4.- Levantar la medida de embargo que se ordenó sobre el
excedente de la quinta parte del salario mínimo legal mensual
vigente del salario que devenga el señor MARCO ANTONIO
CERVANTES AGRESSOTT, identificado con la C.C. No.
72.152.766, como empleado de la empresa Air-e. Oficiese al
respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS.

Juzgado Tercero de Familia De Barranquilla
Estado No. 149 Fecha 2 de septiembre de 2022
Notifico auto anterior de fecha 1° de septiembre de 2022.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c109573672c94428ff682d64dac9e88e2fcdea2a389132b713ff7a11a14e1560**

Documento generado en 01/09/2022 03:31:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>